

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha para la audiencia del artículo 80 del CPL. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención a que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia en el presente proceso, se

DISPONE

FIJAR el día **10 de marzo de 2022 a las 10:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia del artículo 80 del CPL.

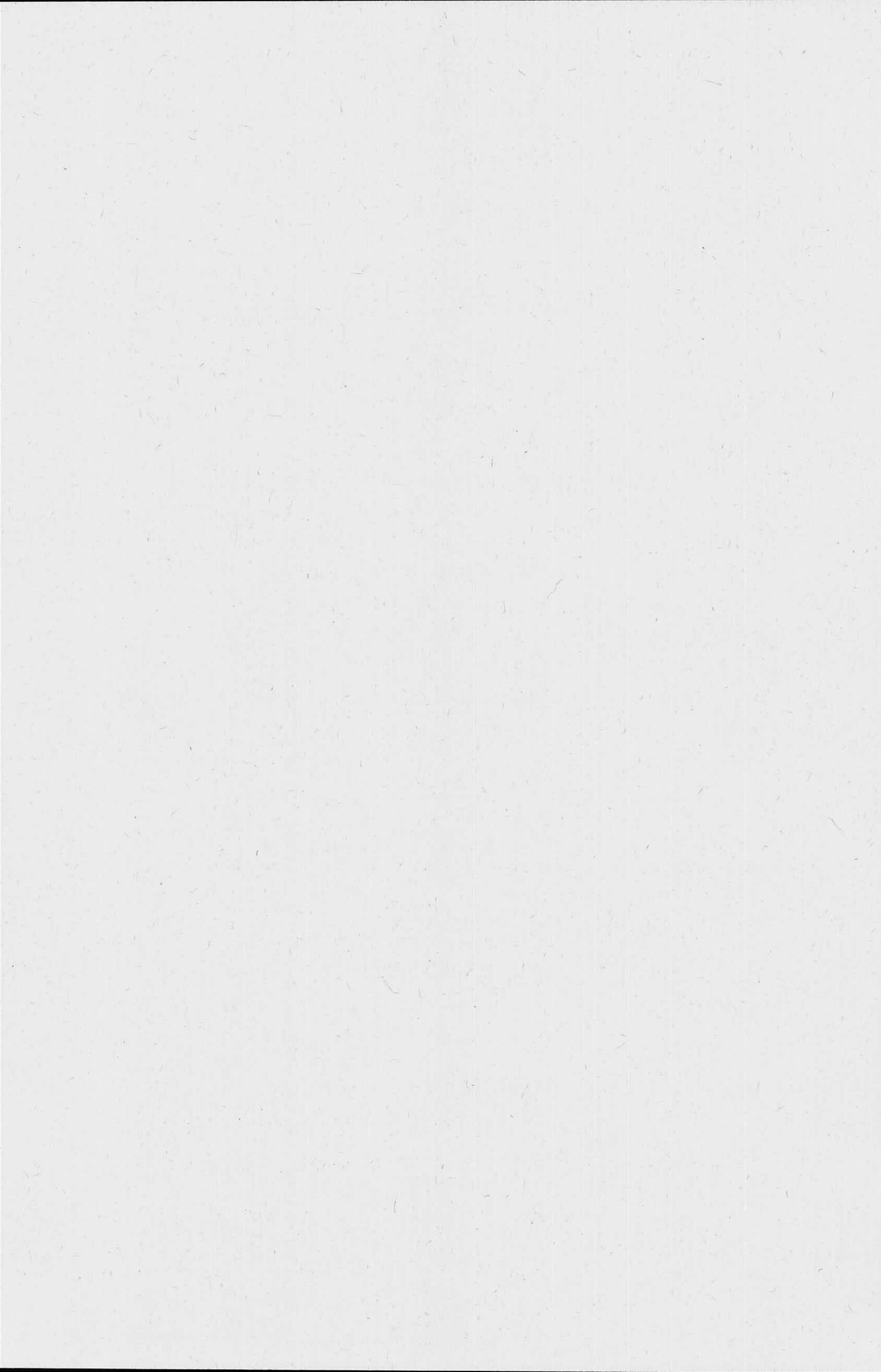
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2014-824

CLINICA DE OCCIDENTE Vs. SALUDCOOP



SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha para la audiencia del artículo 80 del CPL. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención a que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia en el presente proceso, se

DISPONE

FIJAR el día **10 de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia del artículo 80 del CPL.

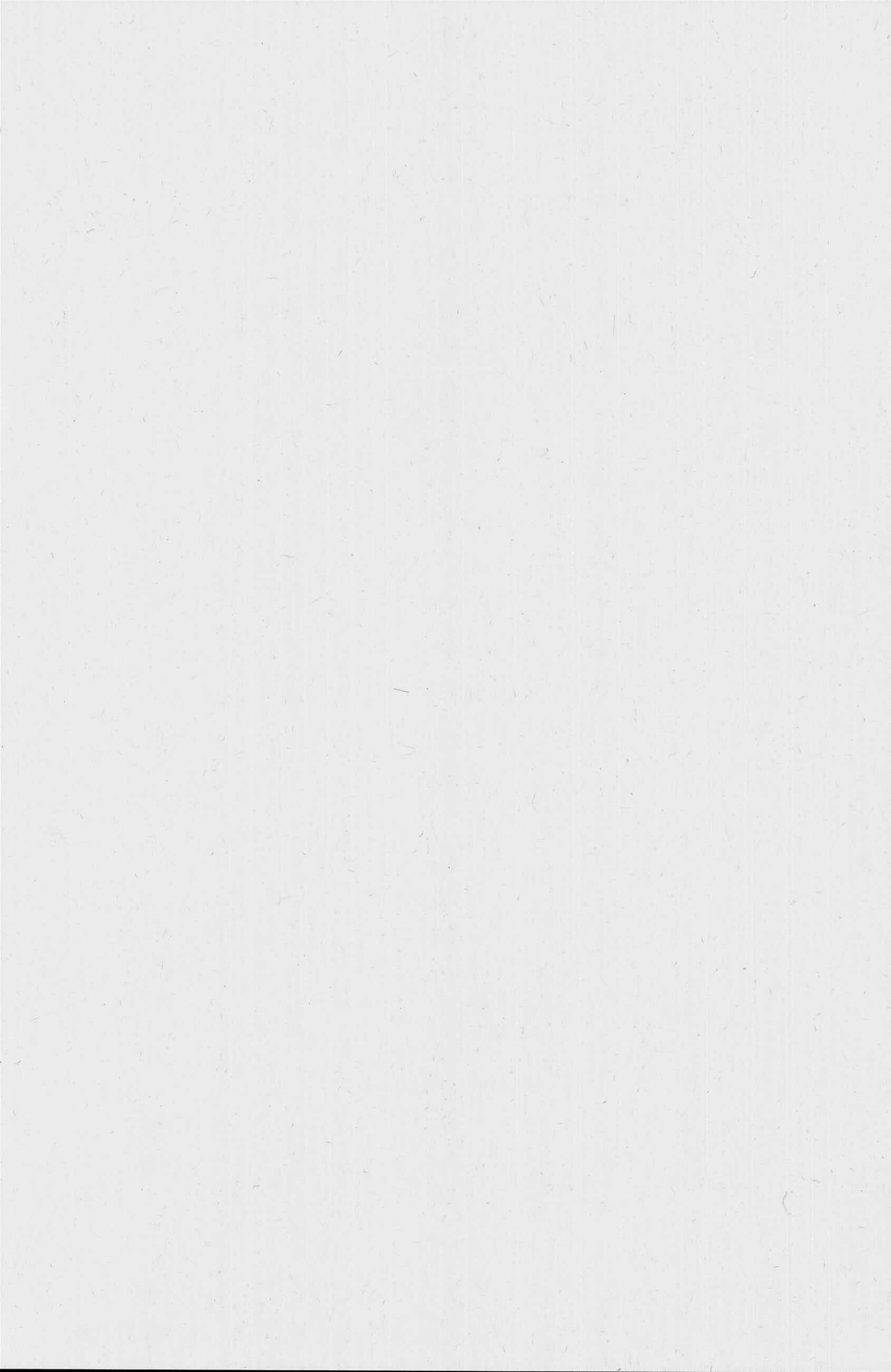
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2015-706

CLINICA DE OCCIDENTE Vs. SALUDCOOP



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la curadora ad-litem de **AFP PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que la contestación de la demanda que hace el curador ad-litem de **AFP PORVENIR S.A.**, ha sido presentada dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de **AFP PORVENIR S.A.** (mediante curador ad-litem), la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **GENARO ENRIQUE VÁSQUEZ JARAMILLO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 de febrero de 2022** a las **9:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: INCLUIR el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

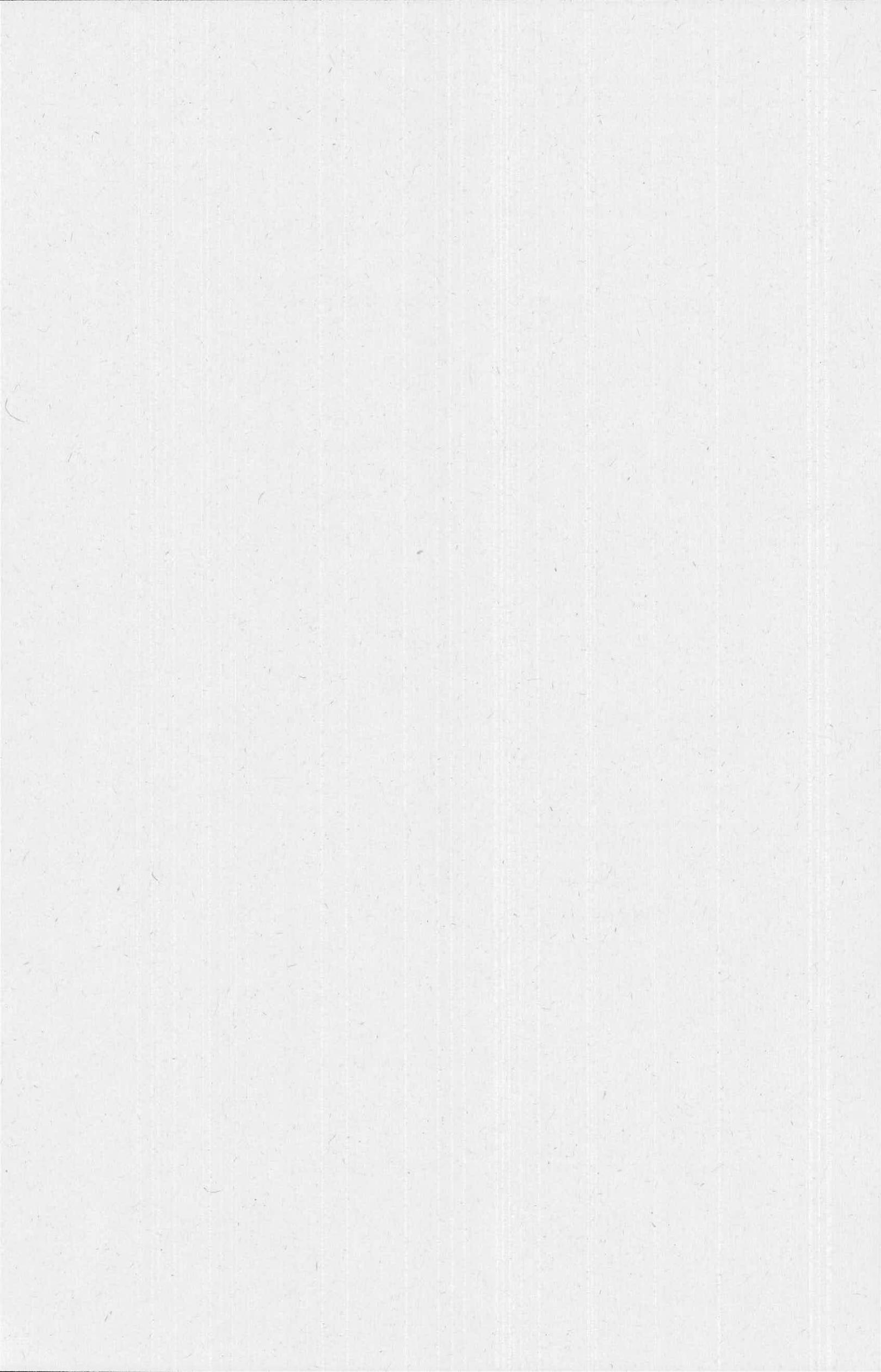
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2015-397

Dte: GENARO ENRIQUE VASQUEZ JARAMILLO

Ddo: JUNTA CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la curadora ad-litem de **FERROEQUIPOS YALE LTDA**, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que la contestación de la demanda que hace el curador ad-litem de **FERROEQUIPOS YALLE LTDA.**, ha sido presentada dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de FERROEQUIPOS YALE LTDA. (mediante curador ad-litem), la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **JOSE ARQUIMEDES TORRES LOPEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 de febrero de 2022** a las **9:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

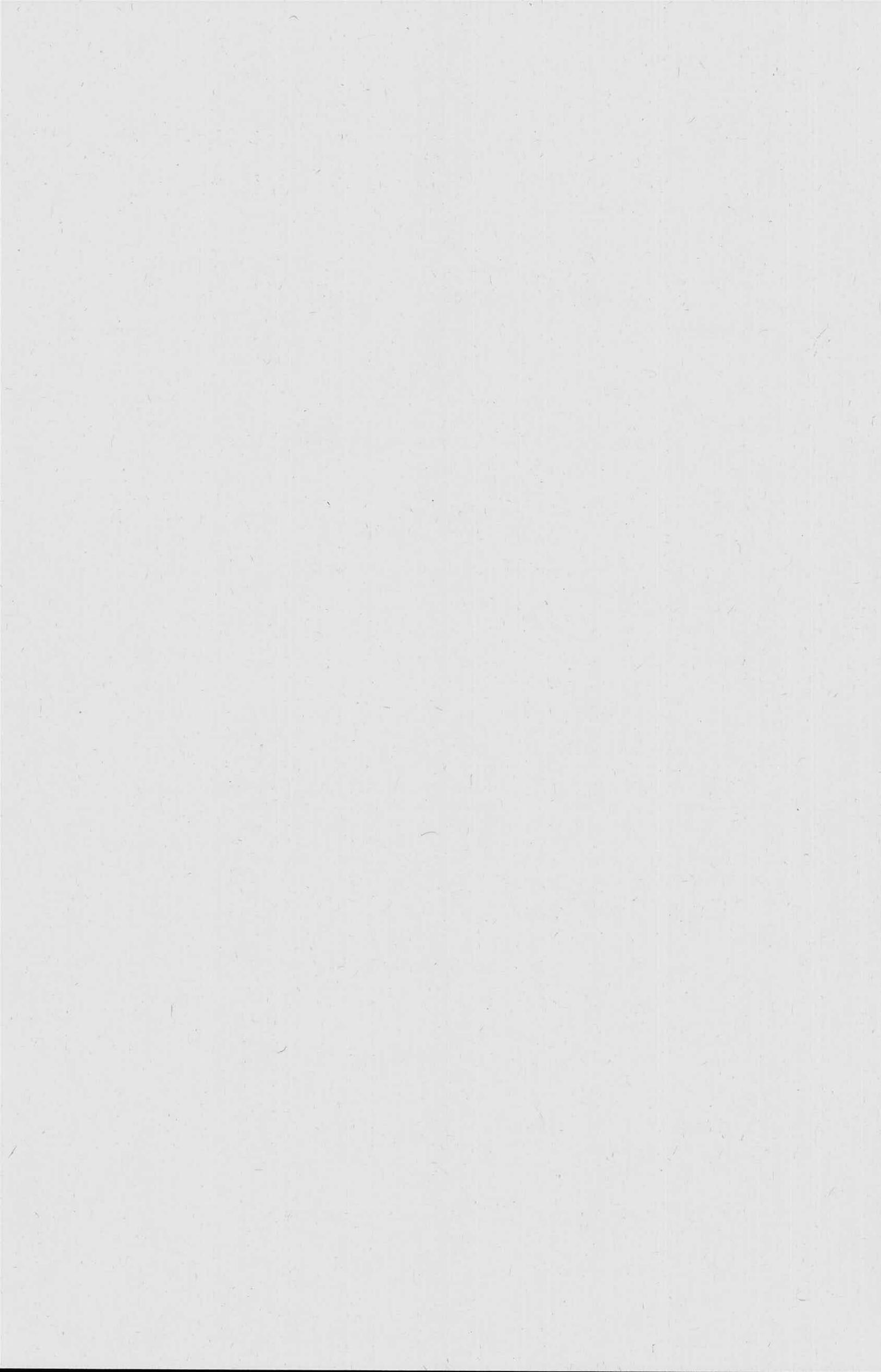
TERCERO: INCLUIR el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2018-551
Dte: JOSE ARQUIMEDES TORRES LOPEZ
Ddo: COLPENSIONES



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, contestaron la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, La demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 de febrero de 2022** a las **11:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

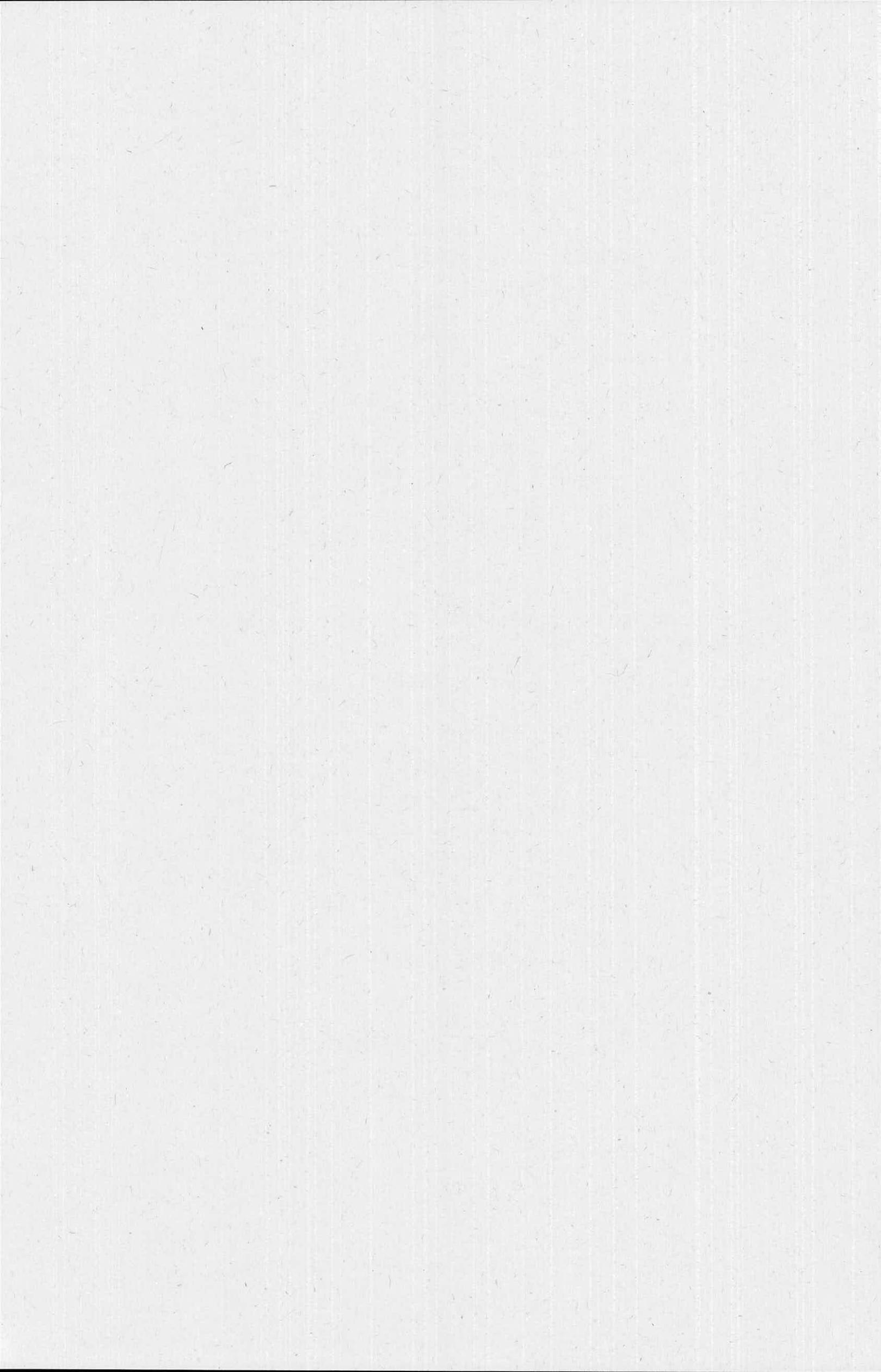
TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** para que obre en nombre y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2015-107
DTE: COMFENALCO VALLE
DDO: LA NCIÓN



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que cada una de las demandadas, contestaron la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, La demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 de febrero de 2022** a las **10:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** para que obre en nombre y representación de **AFP PROTECCIÓN S.A.**

RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** para que obre en nombre y representación de **COLPENSIONES.**

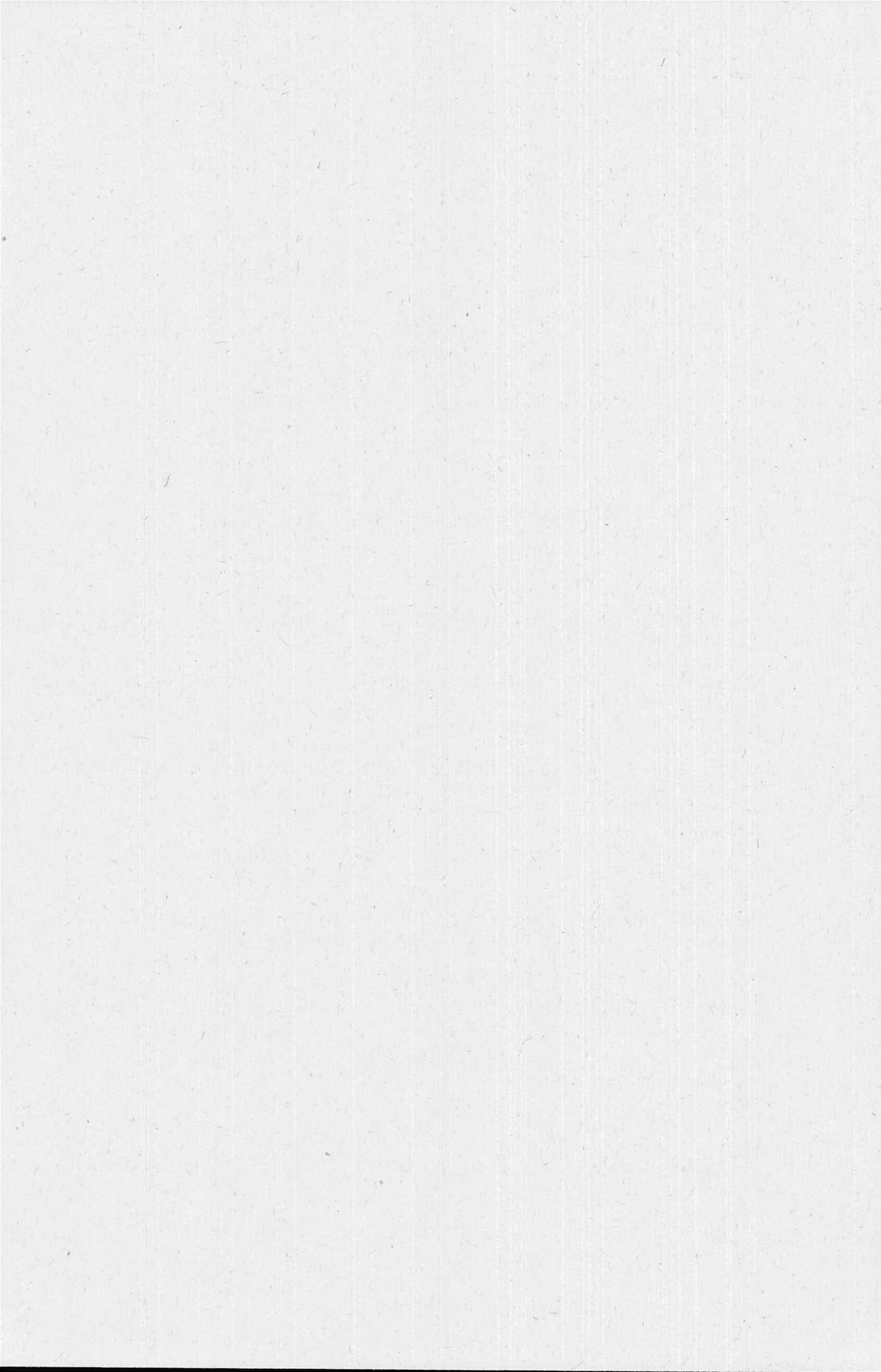
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-761

DTE: FANNY DIVA RODRIGUEZ MARTINEZ



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que cada una de las demandadas, contestaron la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, La demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN y AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 de febrero de 2022** a las **10:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** para que obre en nombre y representación de **AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A.**

RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** para que obre en nombre y representación de **COLPENSIONES.**

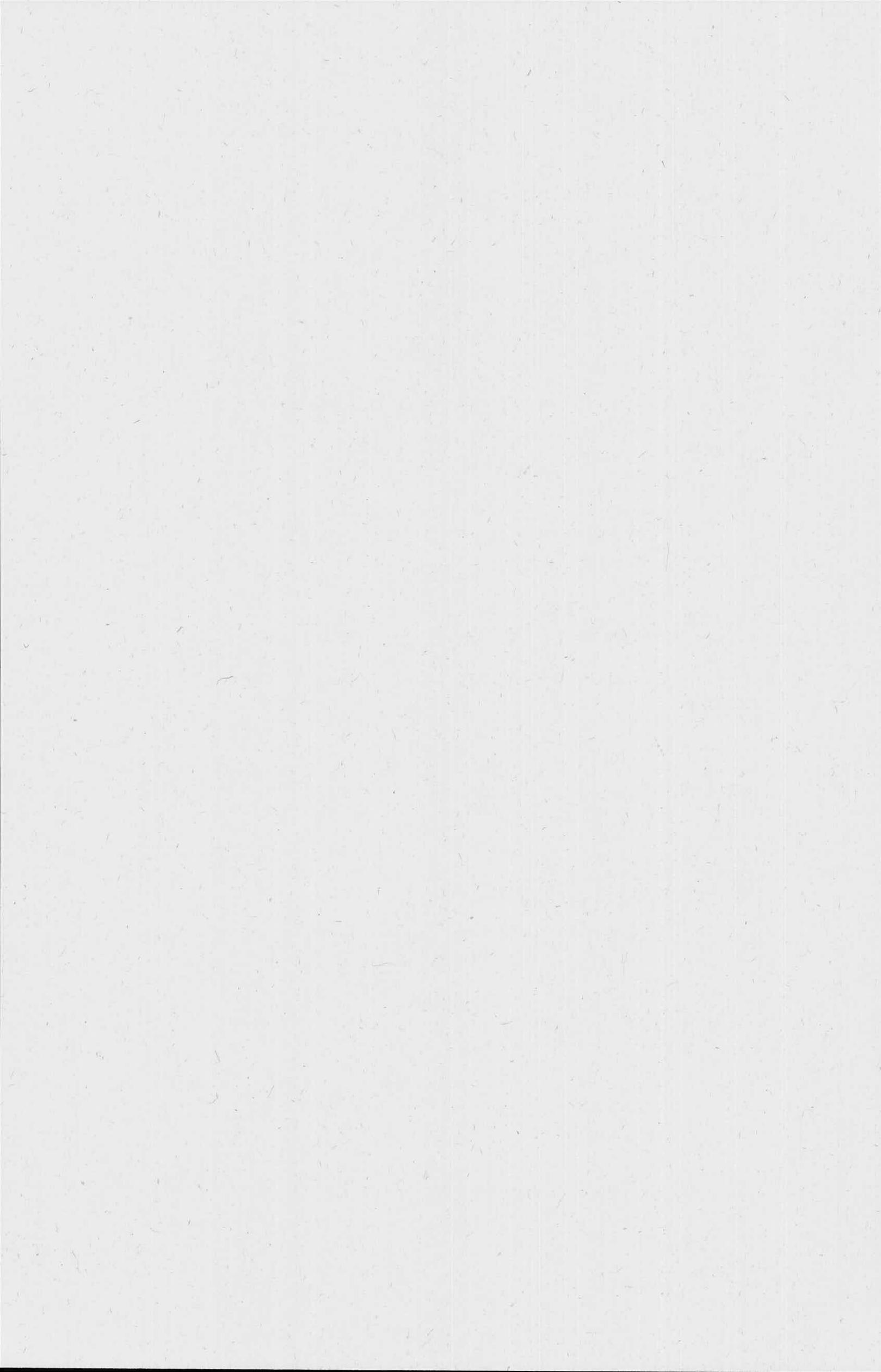
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-806

DTE: MARIA ISABEL QUINTERO POSSO



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que AFP PORVENIR S.A., contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que **AFP PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de febrero de 2022** a las **11:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** para que obre en nombre y representación de **AFP PORVENIR S.A.**

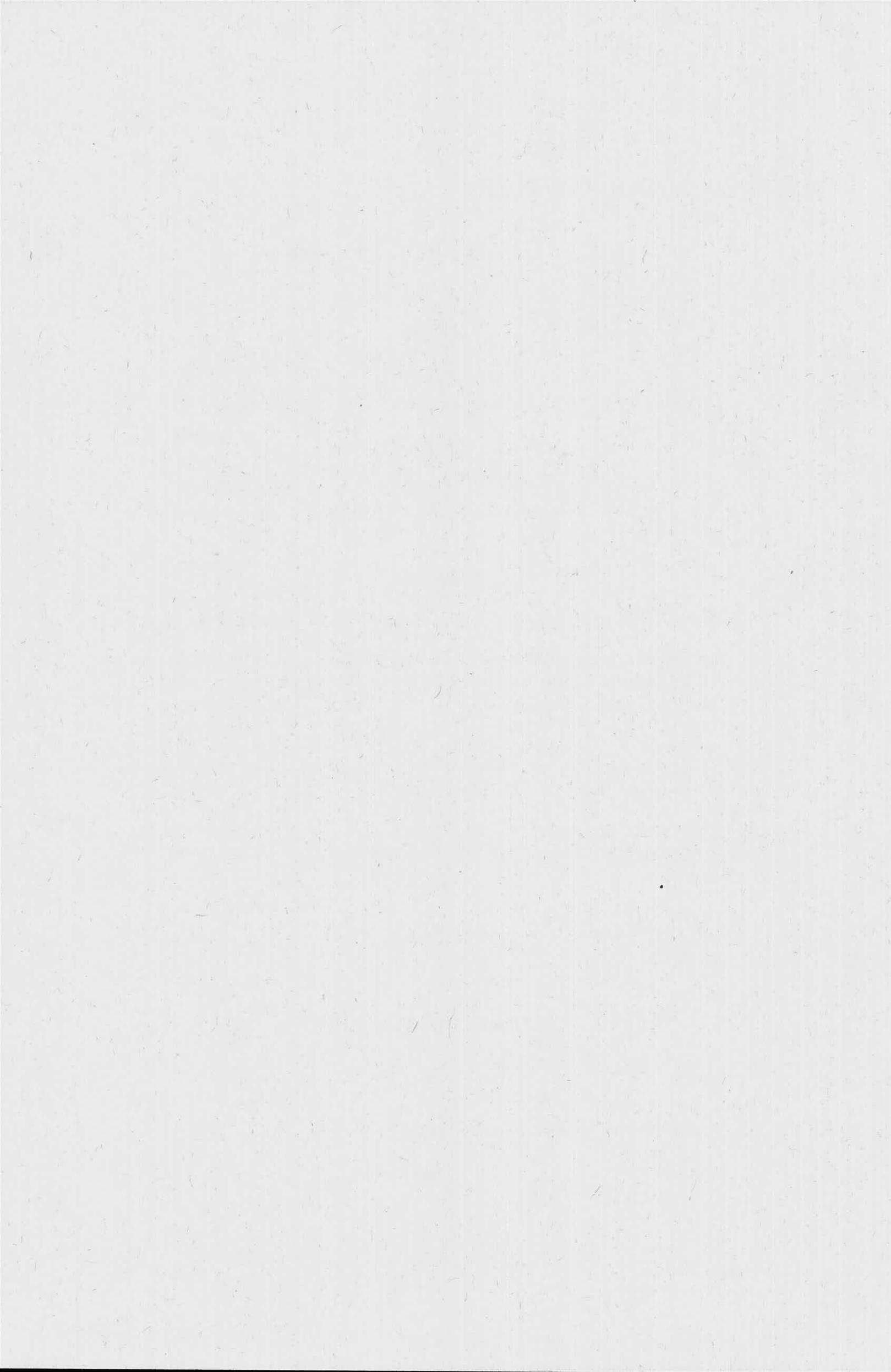
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-727

DTE: JULIO CESAR OSORIO RODRIGUEZ



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que LA NACIÓN, contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Como quiera que **LA NACIÓN**, dio contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de **LA NACIÓN – MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de febrero de 2022** a las **10:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **Héctor Raúl Ronsería Guzmán** para que obre en nombre y representación de LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2018-592

DTE: MARIELLA MONTAÑO VIDAL

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **Martha Miriam Londoño Barrientos**, en el que el curador ad-litem nombrado no compareció a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede, no compareció a aceptar el cargo, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al auxiliar de la justicia designado en auto que antecede.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MERCEDES CUERO CORDOBA**, al(a) abogado(a) **LORENA ROSERO CEBALLOS**, teléfono **3006586997**. Lo anterior de conformidad con el num. 7º del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comunique al(a) abogado(a) nombrado(a) en el numeral anterior su designación, con el fin de que se poseione y se practique por la secretaría del juzgado, la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al(a) auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **BEATRIZ QUIÑONES HUILA**, en el que debe surtirse el emplazamiento de la parte demandada **COOPERCOL**, toda vez que no compareció al proceso pese a habersele enviado el aviso correspondiente. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Observa el Despacho que debe surtirse el emplazamiento de **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que no compareció al proceso pese a habersele enviado el aviso correspondiente. En consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **COOPERCOL**, el cual se surtirá mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional o local.

El emplazamiento se considera surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **COOPERCOL**, al(a) abogado(a) **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, teléfono **3104063741**. Lo anterior de conformidad con el num. 7º del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice al curador designado en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaria del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-701
ORDINARIO
DTE: BEATRIZ QUIÑONES HUILA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **ANA MIREYA GALINDEZ IDROBO**, en el que el curador ad-litem nombrado no compareció a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede, no compareció a aceptar el cargo, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al auxiliar de la justicia designado en auto que antecede.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **FRUTIDELICIAS Y CÍA. S.A.S.**, al(a) abogado(a) **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, teléfono **301-4063741**. Lo anterior de conformidad con el num. 7º del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comunique al(a) abogado(a) nombrado(a) en el numeral anterior su designación, con el fin de que se poseione y se practique por la secretaría del juzgado, la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al(a) auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **SANDRA ISABEL DELGADO HERRERA**, en el que el curador ad-litem nombrado no compareció a aceptar el cargo. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede, no compareció a aceptar el cargo, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al auxiliar de la justicia designado en auto que antecede.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLÓN DE CALI**, al(a) abogado(a) **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, teléfono **301-4063741**. Lo anterior de conformidad con el num. 7º del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comunique al(a) abogado(a) nombrado(a) en el numeral anterior su designación, con el fin de que se posesione y se practique por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al(a) auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **MARIA CONSUELO SEPULVEDA ACEVEDO**, en el que el curador ad-litem nombrado no compareció a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede, no compareció a aceptar el cargo, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al auxiliar de la justicia designado en auto que antecede.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MORELIA VICTOROA HERRERA**, al(a) abogado(a) **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, teléfono **301-4063741**. Lo anterior de conformidad con el num. 7º del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comunique al(a) abogado(a) nombrado(a) en el numeral anterior su designación, con el fin de que se poseione y se practique por la secretaría del juzgado, la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al(a) auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por **Leonor Mercedes Hinestroza Ordóñez** en contra de **SERVICIOS LOGISTICA S.A.S. y OTRO**, informándole que la parte demandante presenta al Despacho desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el desistimiento presentado por la parte actora, se encuentra ajustado a derecho según lo consagra el art. 314 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de la demanda en contra de **SERVICIOS LOGISTICA S.A.S. y OTRO**, realiza la parte demandante **Leonor Mercedes Hinestroza Ordóñez**, por intermedio de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO